

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00060-00
Demandante	Diana Patricia Vélez Álzate
Causante	Miguel Ángel Hoyos López
Auto No.	465

ASUNTO

Emitir pronunciamiento respecto del memorial presentado por el profesional del derecho JAIME ENRIQUE TAMAYO ZULUAGA, en la fecha del 27 de abril de 2023; Igualmente se emitirá pronunciamiento respecto del trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante designada en calidad de partidora.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 27 de abril de 2023, el profesional del derecho JAIME ENRIQUE TAMAYO ZULUAGA, presentó memorial en el cual manifestó que, actuando en calidad de apoderado judicial del señor OLMER DE JESUS GIRALDO GOMEZ, que a su vez es acreedor dentro del proceso de la referencia, solicita que su poderdante sea incluido en la partición de los bienes del causante señor MIGUEL ANGEL HOYOS LOPEZ,

Como argumento de su solicitud, manifestó que, entre su poderdante OLMER DE JESUS GIRALDO GOMEZ, la señora ZOILA MARTINEZ DE RODRIGUEZ y el causante celebraron un contrato de promesa de compraventa de fecha 21 de julio de 2012, ante la Notaría Única de la Argelia Valle del Cauca, consistente en que el señor MIGUEL ANGEL HOYOS LOPEZ y la señora ZOILA MARTINEZ DE RODRIGUEZ prometieron en venta real y efectiva en favor del señor OLMER DE JESUS GIRALDO GOMEZ, el predio rural denominado la Esmeralda ubicada en la vereda la Aurora jurisdicción del municipio Argelia-Valle, de una extensión superficial de 80 hectáreas, bajo matrícula inmobiliaria número 375-68975 con ficha catastral 000100030048000 con que sería desgajado del predio anteriormente descrito y que constituye la parte alta de la finca, carretera hacia arriba cuya área precisa será la que resulte de una medición topográfica que realizó en el transcurso del corriente año, para lo cual los vendedores calculan que son 20 hectáreas.

Agregó que, el 29 de agosto de 2019, la señora ZOILA MARTINEZ DE RODRIGUEZ mediante escritura No. 2074 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Cartago, realizó la escrituración de 5 hectáreas en común y proindiviso, correspondientes al

12.5% dentro del 50% del dominio y posesión que tenía y ejercía en común y proindiviso con el condueño MIGUEL ANGEL HOYOS LOPEZ, realizada en favor del señor OLMER DE JESUS GIRALDO GOMEZ y a nombre de su hermana la señora ALBA INES GIRALDO GOMEZ, y que de las 5 hectáreas pendientes a escriturar al señor OLMER DE JESUS GIRALDO GOMEZ, por parte del señor MIGUEL ANGEL HOYOS LOPEZ, no se pudo perfeccionar la venta con la realización de la escritura pública debido al fallecimiento del señor HOYOS LOPEZ.

Por último y con fundamento en lo descrito anteriormente, solicita que el señor OLMER DE JESUS GIRALDO GOMEZ, sea incluido dentro del presente proceso de sucesión del causante MIGUEL ANGEL HOYOS LOPEZ, en calidad de acreedor, para lo cual anuncia que anexa copia de la cédula de ciudadanía del señor GIRALDO GOMEZ, copia de promesa de compraventa, copia de la escritura número No. 2074 de la Notaria Primera del Círculo de Cartago Valle del Cauca, copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula No. 37568975 y poder conferido por quien indica es su mandante.

Pues bien, una vez analizado lo descrito anteriormente, considera el juzgado que no es posible darle trámite a la solicitud que el profesional del derecho JAIME ENRIQUE TAMAYO ZULUAGA, en virtud a que, de la revisión de los anexos aportados con la solicitud, no se observa el poder que el profesional del derecho, razón por la cual, actualmente carece de facultades para realizar solicitudes y representarlo al no estar acreditado el mandato conferido.

Ahora bien, si en gracia de discusión, obrara poder, es menester indicar de entrada que los acreedores, solo tiene plazo para presentarse el proceso sucesoral y ser reconocidos como tal hasta la diligencia de inventario ya avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del proceso, diligencia que ya se llevó a cabo en el proceso que nos ocupa, artículo 491 numeral 2, en concordancia 1304 y siguientes del CC.

Por otro lado, la profesional del derecho JULIANA VALENCIA VÁSQUEZ, designada en el presente asunto como partidora, procedió dentro del término oportuno a presentar el respectivo trabajo de partición, razón por la cual, se ordenará correr traslado por el término de cinco (5) días a todos los interesados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud para que se incluya al señor OLMER DE JESUS GIRALDO GOMEZ en la partición de los bienes del causante señor MIGUEL ANGEL HOYOS LOPEZ y en el proceso de sucesión, realizada por el profesional del derecho JAIME ENRIQUE TAMAYO ZULUAGA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR traslado por el término de cinco (5) días a todos los interesados, del trabajo de partición presentado por el partidor designado, término dentro del cual se podrán formular objeciones, las que deberán realizar con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 95

29 de mayo de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5059653a7765dd194f0863d081a80aaa222009ea90ad6fbd68384d5b1af7ddf3
Documento generado en 26/05/2023 04:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>